

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	LUZ AMALIA RESTREPO RESTREPO, GONZALO ISMAEL RESTREPO RESTREPO, AURELIO RESTREPO RESTREPO OVIDIO RESTREPO RESTREPO Y ALVARO RESTREPO RESTREPO.
Causante	CARLINA RESTREPO RUIZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00176- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 52 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los herederos reconocidos, debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante CARLINA RESTREPO RUIZ presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **CARLINA RESTREPO RUIZ**, dentro del trámite del proceso fueron reconocidos en calidad sobrinos de la causante los señores PABLO EMILIO RESTREPO VELASQUEZ identificado con cc 17.623.218, ANA GRACIELA RESTREPO VELASQUEZ identificada con cc 40.725.682, JUAN BAUTISTA VELASQUEZ identificado con cc 4.958.439, PEDRO NEL RESTREPO VELASQUEZ identificado con cc 17.635.173, SUMARA RESTREPO VELASQUEZ identificada con cc 40.728.193, NEPOMUSENO RESTREPO VELASQUEZ identificado con cc 17.632.138, CARLOS ENRIQUE RESTREPO VELASQUEZ identificado con cc 17.669.807, JESUS EMILO RESTREPO VELASQUEZ identificado con cc 1.673.680, MARTA CECILIA RESTREPO VELASQUEZ identificada con cc 40.087.412, HORACIO RESTREPO VELASQUEZ

identificado con cc 96.341.738, MARIA NORMA RESTREPO VELEZ identificada con cc 21.352.044, ARACELLY RESTREPO VELEZ identificada con cc 29.218.878, FRANCISCO ALBERTO RESTREPO VELEZ identificado con cc 3.439.724, GUSTAVO EDUARDO RESTREPO SANCHEZ identificado con cc 70.036.140, FABIO RESTREPO SANCHEZ identificado con cc 3.336.989, JHON JAIRO RESTREPO SANCHEZ identificado con ccc 8.255.883, MARIA FABIOLA RESTREPO SANCHEZ identificada con cc 32.406.461, FANNY DE JESUS RESTREPO DE LOS RIOS identificada con cc 21.326.985, SAUL ELKIN DE LA CRUZ RESTREPO SANCHEZ identificado con cc 8.260.373, ROCIO PUERTA DE ZULUAGA identificada con cc 20.019.823, MARIA NURY PUERTA DE GALDOS identificada con cc 20.188.367, JUAN GUILLERMO RESTREPO MIRA identificado cn cc 8.349.612, ALVARO RESTREPO MIRA identificado con ccc 6.782.090, CAMILO DE JESUS RESTREPO MIRA identificado con cc 8.342.168, STELLA DEL SOCORRO RESTREPO DE RUIZ identificada con cc 32.330.460, GONZALO ISMAEL RESTREPO RESTREPO identificado con cc 70.031.797, LUZ AMALIA RESTREPO RESTREPO identificada con cc 21.326.520, OVIDIO RESTREPO RESTREPO identificado con cc 3.337.865, ALVARO RESTREPO RESTREPO identificado con cc 3.334.728, JUAN FERNANDO RESTREPO VALENCIA identificado con cc 70.564.396, LUIS EDUARDO RESTREPO VALENCIA identificado con cc 70.548.948, JORGE ALBERTO RESTREPO VALENCIA identificado con cc 8.349.902, CARLOS MARIO RESTREPO VALENCIA identificado con cc 70.567.768, LILIAM DEL SOCORRO RESTREPO DE RUIZ identificada con cc 42.866.080, ANA ISABEL RESTREPO VALENCIA identificada con cc 42.899.020, y como subrotarios los señores SANTIAGO LOPEZ ARTEAGA identificado 1.017.206.326, DANIEL RESTREPO ZEA identificado con cc 98.666.371, DIEGO ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, identificado con cc 1.037.619.251, CARLOS MAURICIO DUQUE RESTREPO identificado con cc 8.349.902.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veinticuatro (24) de junio del año inmediatamente anterior, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el veintidós (22) de septiembre, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos y subrogatarios los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación; el cual fue presentado el pasado quince (15) de diciembre de 2021 en 97 folios, dado que uno de los apoderados no firmó, además que se estaba surtiendo un recurso de apelación, no se dio trámite al mismo; el pasado dieciocho (18) de enero el abogado que faltaba para suscribir la partición allega escrito ratificando que acepta el trabajo de partición presentado por los abogados; igualmente esta ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante CARLINA RESTREPO RUIZ, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1°. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **CARLINA RESTREPO RUIZ**, quien en vida se identificaba con cc 21.252.975 allegado mediante correo electrónico el pasado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en 97 folios.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en las matriculas inmobiliarias Números 001-963316, 001-963336, 001-963335, 001-963337, 001-963367, 001-141542 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, así como en la compañía CARLINA RESTREPI RUIZ S.A.S.

CUARTO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en 97 folios.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35b29439955a8941c73c3e082941ea400ab60829d85d53774f74228a97b9e1**

Documento generado en 04/03/2022 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>